

MEMORANDO DE ALERTA

La CCI Publica el Nuevo Reglamento de Arbitraje, Vigente a Partir del 1 de Junio de 2026

9 de junio de 2026

El 22 de mayo de 2026, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) publicó una nueva versión del Reglamento de Arbitraje (el Reglamento CCI 2026), el cual entrará en vigor el 1 de junio de 2026. El Reglamento CCI 2026 sustituirá la versión actual del Reglamento, la cual entró en vigor en enero de 2021 (el Reglamento CCI 2021).

El Reglamento CCI 2026 introduce modificaciones importantes en varias áreas clave, orientadas principalmente a promover la eficiencia. Las revisiones más relevantes incluyen que el Acta de Misión deja de ser obligatoria y pasa a tener carácter opcional, un nuevo mecanismo de determinación anticipada, un procedimiento de arbitraje altamente expedito, disposiciones adicionales sobre el árbitro de emergencia, y requisitos reforzados de independencia e imparcialidad para los árbitros, así como para los secretarios de tribunal.

El Reglamento CCI 2026 también incluye una serie de cambios procedimentales y administrativos, entre ellos un marco revisado para fijar y prorrogar el plazo para dictar el laudo final, las comunicaciones electrónicas como medio por defecto de correspondencia, y una mayor discrecionalidad de los tribunales para llevar a cabo audiencias virtuales o híbridas.¹

¹ Este artículo fue preparado con contribuciones de los asociados de Cleary Gottlieb Marianne Diab, Alberto Favro, Valeria Fasciani, Roberta Mayerle, Alberto Rocco, Valentin Rougier, Katerina Wright y Elisa Zavala.

clearygottlieb.com



© Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, 2026. Todos los derechos reservados.

Este memorando fue preparado como un servicio para clientes y otros allegados de Cleary Gottlieb, con el fin de informar sobre desarrollos recientes que puedan resultar de su interés. La información contenida en este documento es de carácter general y no debe considerarse ni tomarse como asesoría legal. A lo largo de este memorando, "Cleary Gottlieb" y la "firma" se refieren a Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP y sus entidades afiliadas en ciertas jurisdicciones, y el término "oficinas" incluye las oficinas de dichas entidades afiliadas.

Si tiene alguna pregunta sobre este memorando, no dude en comunicarse con su contacto habitual en la firma o con los autores que se indican a continuación.

NEW YORK

Jeffrey A. Rosenthal
+1 212 225 2086
jrosenthal@cgsh.com

Ari D. MacKinnon
+1 212 225 2243
amackinnon@cgsh.com

Katie L. Gonzalez
+1 212 225 2423
kgonzalez@cgsh.com

LONDON

Christopher P. Moore
+44 20 7614 2227
cmoore@cgsh.com

James Brady-Banzet
+44 20 7614 2364
jbradybanzet@cgsh.com

James Norris-Jones
+44 20 7614 2336
jnorrisjones@cgsh.com

Naomi Tarawali
+44 20 7614 2304
ntarawali@cgsh.com

Paul Kleist
+44 20 7614 2209
pkleist@cgsh.com

PARIS

Jean-Yves Garaud
+33 1 40 74 68 00
jgaraud@cgsh.com

Laurie Aichtouk-Spivak
+33 1 40 74 68 00
lachtoukspivak@cgsh.com

MILAN

Carlo Santoro
+39 02 7260 8280
csantoro@cgsh.com

Paolo Bertoli
+39 02 7260 8624
pbertoli@cgsh.com

A continuación, se resumen los cambios más relevantes del Reglamento CCI 2026.

Eliminación del Acta de Misión Obligatoria

Entre las modificaciones más relevantes al Reglamento CCI se encuentra que el Acta de Misión – un documento que resume las pretensiones y la tutela solicitada por cada parte, los asuntos a resolver y otros detalles procedimentales – ya no es obligatoria.² Bajo el Reglamento CCI 2026, los tribunales conservan la discrecionalidad de utilizar el Acta de Misión según lo “consideren apropiado”.³

El Acta de Misión ha sido una característica distintiva del arbitraje CCI desde sus inicios, ya que no es requerida bajo los reglamentos de otras instituciones arbitrales.⁴ Históricamente, el Acta de Misión ha funcionado como un umbral procedimental, dado que no se permitían introducir nuevas pretensiones fuera de su alcance sin autorización del tribunal,⁵ y una vez firmado, comenzaba a correr el plazo de seis meses para dictar el laudo final.⁶ Sin embargo, con el tiempo, las justificaciones originales del Acta de Misión han desaparecido en gran medida, y algunos comentaristas la han criticado considerándola un paso innecesario en el arbitraje CCI con un valor práctico limitado.⁷ La eliminación del Acta de Misión como requisito obligatorio alinea el Reglamento CCI 2026 con el enfoque de prácticamente todas las demás principales instituciones arbitrales.

Este cambio debería agilizar los procedimientos CCI y hacerlos más económicos, al eliminar el tiempo dedicado a negociar y finalizar el Acta de Misión. Sin

Acta de Misión, el plazo límite para introducir nuevas pretensiones será la Conferencia Inicial de Gestión Procesal, salvo que el tribunal autorice hacerlo en una etapa posterior del proceso.⁸

Mecanismo de Determinación Anticipada

Codificando la práctica existente de gestión de casos,⁹ el Reglamento CCI 2026 introduce un mecanismo de determinación anticipada que permite a una parte solicitar que el tribunal resuelva cualquier pretensión o defensa que sea “manifiestamente infundada” o que se encuentre “fuera de la jurisdicción del tribunal arbitral”, sin necesidad de llegar a una audiencia final sobre el fondo.¹⁰ Mecanismos similares de resolución anticipada ya han sido adoptados por varias instituciones arbitrales de primer nivel, incluyendo el CIADI (2006), el SIAC (2016), el HKIAC (2018) y la LCIA (2020).¹¹ En consecuencia, esta nueva disposición refleja lo que se ha convertido en una característica cada vez más común del arbitraje internacional.

Si bien el Reglamento CCI 2026 no define el estándar de “manifiestamente infundado” que los tribunales deben aplicar para determinar si la determinación anticipada es procedente, tribunales que operan bajo otros reglamentos institucionales han sostenido que dicho estándar busca “capturar casos que son clara e inequívocamente carentes de mérito, no aquellos que son novedosos, difíciles” o razonablemente argumentables.¹² Los tribunales han tratado este estándar como uno exigente, que requiere que las pretensiones carezcan tan evidentemente de mérito que puedan ser desestimadas de manera sumaria.¹³

² Reglamento CCI 2021, Art. 23(1).

³ Véase Reglamento CCI 2026, Arts. 23, 24.

⁴ Véase Gary B. Born, *International Commercial Arbitration* § 15.01[S] (3d ed. 2009).

⁵ Reglamento CCI 2021, Art. 23(4).

⁶ Reglamento CCI 2021, Art. 31(1).

⁷ Véase, p. ej., Vijaya Kumar Rajah, *W(h)ither Institutional Terms of Reference?*, 39 J. Int'l Arb. 183.

⁸ Reglamento CCI 2026, Art. 25.

⁹ Nota a las Partes y a los Tribunales Arbitrales sobre la Conducción del Arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la CCI, 1 de enero de 2021, párrs. 109-114.

¹⁰ Reglamento CCI 2026, Art. 30(1).

¹¹ Reglas CIADI 2006, Regla 41(5); Reglas SIAC 2016, Regla 29; Reglas HKIAC 2018, Regla 43; Reglas LCIA 2020, Regla 22.1(viii).

¹² *Lion Mex, Consol. L.P. c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/15/2, Decisión sobre la Objeción Preliminar de la Demandada, párr. 66 (12 de diciembre, 2016).

¹³ Arbitraje iniciado bajo las Reglas HKIAC en 2019, Decisión sobre la Solicitud de Determinación Anticipada de la Demandante, citado en J. Liu, *A Commentary to the HKIAC Early Determination Procedure*, 8 BCDR Int'l Arb. Rev. 245 (2021).

El nuevo mecanismo de determinación anticipada probablemente ofrecerá varios beneficios prácticos a las partes. Puede reducir significativamente el alcance de una controversia al resolver pretensiones o defensas manifiestamente infundadas antes de fases probatorias innecesarias. Su mera disponibilidad también puede disuadir a las partes de plantear argumentos sin perspectiva realista de éxito. Al mismo tiempo, el tribunal conserva la discrecionalidad de rechazar solicitudes que sean abusivas o inadecuadas para una resolución sumaria.

Arbitraje Altamente Expedito

El Reglamento CCI 2026 incrementa la cuantía para la aplicación automática de las disposiciones del Procedimiento Expedito a USD 4 millones para demandas presentadas bajo acuerdos celebrados a partir del 1 de junio de 2026.¹⁴ Las partes conservan la flexibilidad de optar por acogerse o excluirse del Procedimiento Expedito, según la naturaleza de la controversia.¹⁵

El Reglamento CCI 2026 también introduce las “Disposiciones de Arbitraje Altamente Expedito”, de aplicación voluntaria, diseñadas para controversias de complejidad procedimental limitada que requieren una resolución rápida.¹⁶ Bajo el Reglamento CCI 2026, las controversias a las que aplican las Disposiciones de Arbitraje Altamente Expedito son decididas por un

árbitro único con amplia discrecionalidad procedimental, incluyendo la facultad de limitar el número de escritos o prescindir de la producción de documentos o de las audiencias.¹⁷ El marco procedimental se comprime significativamente, ya que la Solicitud de Arbitraje debe incluir un Memorial de Demanda, y la Contestación debe incluir un Memorial de Defensa (y cualquier reconvencción), respaldados por pruebas, lo cual exige una preparación previa sustancial antes de la presentación.¹⁸ A diferencia de las Disposiciones de Procedimiento Expedito del Reglamento CCI 2021, las Disposiciones de Arbitraje Altamente Expedito no tienen aplicación automática ni umbral monetario. Solo aplican “[c]uando todas las partes así lo acuerden,”¹⁹ sea en el acuerdo arbitral o una vez surgida la controversia.²⁰

Dado que las Disposiciones de Arbitraje Altamente Expedito están reservadas para controversias de complejidad procedimental limitada, no se permite la acumulación ni la consolidación de procedimientos.²¹ El laudo final debe ser dictado y revisado por la Corte de la CCI dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la Conferencia Inicial de Gestión Procesal.²² Adicionalmente, las partes pueden acordar un laudo sin motivación,²³ lo cual podría no estar permitido en ciertas jurisdicciones donde la ausencia de motivación puede constituir causal de anulación o de denegación de reconocimiento y ejecución. Si bien las Disposiciones de Arbitraje Altamente Expedito pueden resultar

¹⁴ Reglamento CCI 2026, Apéndice V, Art. 1(3).

¹⁵ Véase Reglamento CCI 2026, Apéndice V, Art. 32. Véase también CCI, *Unveiling the 2026 ICC Arbitration Rules, Part 3: Expedited Procedure Provisions and Emergency Arbitration*, <https://iccwbo.org/news-publications/news/unveiling-the-2026-icc-arbitration-rules-part-3-expedited-procedure-provisions-and-emergency-arbitration/> (19 de mayo de 2026).

¹⁶ Véase Reglamento CCI 2026, Art. 33, Apéndice VI. Véase también CCI, *Unveiling the 2026 ICC Arbitration Rules, Part 4: Highly Expedited Arbitration Provisions*, <https://iccwbo.org/news-publications/news/unveiling-the-2026-icc-arbitration-rules-part-4-highly-expedited-arbitration-provisions/> (22 de mayo de 2026). Estas disposiciones de arbitraje altamente acelerado tienen similitudes con el “procedimiento simplificado” del SIAC, véase Reglas de Arbitraje de la SIAC de 2025,

Regla 13 y Anexo 2, y el “procedimiento hiperabreviado” de la Corte Española de Arbitraje, véase el Art. 54 del Reglamento de Arbitraje de la CEA de 2026, ambos exigen que el laudo sea dictado por un árbitro único en un plazo de tres meses.

¹⁷ Reglamento CCI 2026, Apéndice VI, Art. 6.

¹⁸ Reglamento CCI 2026, Apéndice VI, Art. 2.

¹⁹ Reglamento CCI 2026, Art. 33.

²⁰ En el sitio web de la CCI está disponible una cláusula modelo para optar por las disposiciones de arbitraje altamente acelerado:

<https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/rules-procedure/arbitration-clause/>.

²¹ Reglamento CCI 2026, Apéndice VI, Art. 3.

²² Reglamento CCI 2026, Apéndice VI, Art. 7(1).

²³ Reglamento CCI 2026, Apéndice VI, Art. 7(2).

atractivas para controversias relativamente sencillas, será interesante observar si el plazo de tres meses resulta viable en la práctica.

Árbitro de Emergencia

El Reglamento CCI 2026 incluye enmiendas importantes a las reglas del Árbitro de Emergencia.²⁴ El Artículo 7(1) del Apéndice IV establece que una parte puede, “en cualquier etapa del procedimiento de árbitro de emergencia, solicitar una orden preliminar que instruya a otra parte a no frustrar el propósito” de una solicitud de medidas de emergencia.²⁵ De manera crucial, el Reglamento CCI 2026 dispone que dichas solicitudes pueden ser presentadas y decididas sin notificación previa a las demás partes,²⁶ atendiendo situaciones en las que la notificación anticipada podría socavar la tutela solicitada, por ejemplo, debido a la destrucción de pruebas o la disipación de activos. El debido proceso se protege mediante la notificación de la solicitud y cualquier orden resultante a todas las partes tan pronto como el Árbitro de Emergencia adopte una decisión. Si la orden es concedida, el Árbitro de Emergencia “debe otorgar inmediatamente a todas las demás partes una oportunidad razonable de presentar su caso”.²⁷

Si bien no es del todo novedoso en la práctica arbitral de la CCI, el Reglamento CCI 2026 contempla expresamente las órdenes preliminares en los procedimientos de árbitro de emergencia. En 2025, el SIAC se convirtió en la primera institución arbitral de primer nivel en introducir tales disposiciones, las cuales imponen un plazo de 24 horas para que el árbitro se pronuncie tras su designación, y un plazo de vencimiento de 14 días tras la emisión de la orden preliminar *ex parte*.²⁸ El Reglamento CCI 2026 no

establece plazos al respecto, dejando amplia discrecionalidad al Árbitro de Emergencia.

El alcance de los procedimientos de Árbitro de Emergencia también cambió. Ahora se pueden iniciar procedimientos contra “cualquier parte respecto de la cual el Presidente esté satisfecho, sobre una base *prima facie*, de que existe un acuerdo arbitral vinculante”.²⁹ Adicionalmente, las categorías de controversias excluidas se han ampliado para incluir arbitrajes derivados de una ley de protección de inversiones, además del arbitraje basado en tratados, asegurando que cualquier controversia inversionista-Estado quede excluida del Arbitraje de Emergencia.³⁰

Finalmente, se eliminó el requisito previo de que el Árbitro de Emergencia realizara una determinación preliminar de admisibilidad – es decir, si la medida solicitada podía esperar a la constitución del tribunal – simplificando el proceso de toma de decisiones al eliminar lo que era, en la práctica, una evaluación duplicada de urgencia.³¹

Independencia e Imparcialidad de los Árbitros

El Reglamento CCI 2026 también introduce revisiones importantes al marco que rige la imparcialidad e independencia de los árbitros, el cual ahora se extiende formalmente también a los secretarios de tribunal.³²

El Artículo 12(2) establece que “[c]ualquier duda que el árbitro prospectivo pueda tener sobre si debe hacer una revelación se resolverá a favor de la revelación”.³³ Esto convierte a la CCI en una de las primeras instituciones arbitrales de primer nivel en codificar el estándar de “ante la duda, revelar”,³⁴ largamente reflejado en la propia práctica de la CCI y reconocido en instrumentos de derecho blando como las Directrices de la IBA sobre

²⁴ Véase en general Reglamento CCI, Apéndice IV.

²⁵ Véase CCI, *New ICC Rules of Arbitration enhance efficiency, clarity and usability*, <https://iccwbo.org/news-publications/news/new-icc-rules-of-arbitration-enhance-efficiency-clarity-and-usability/> (22 de mayo, 2026); Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 7(1).

²⁶ Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 7(1).

²⁷ Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 7(3)-(4).

²⁸ Reglamento de la SIAC de 2025, Anexo 1, Arts. 27 y 33.

²⁹ Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 1(2).

³⁰ Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 1(3)(c).

³¹ Reglamento CCI 2026, Apéndice IV, Art. 6(2).

³² Véase Reglamento CCI 2026, Art. 44(2).

³³ Reglamento CCI 2026, Art. 12(2).

³⁴ *Supra* n.9, párr. 25.

Conflictos de Interés en el Arbitraje Internacional.³⁵ El Reglamento CCI 2026 también caracteriza la obligación de revelación como un “deber continuo”, reforzando que la obligación de revelar es permanente y no se limita al periodo previo a la designación.³⁶ Al mismo tiempo, las nuevas reglas aclaran que “[u]na revelación no establece, por sí sola, una falta de independencia o imparcialidad”.³⁷ Esto debería alentar a los árbitros a revelar libremente sin temor a que hacerlo sea tratado como causal automática de recusación.

El Artículo 12(5) ahora también exige que las partes colaboren en el proceso de identificación de conflictos. Bajo la regla revisada, cada parte debe, al momento de presentar su primer escrito, remitir a la Secretaría una lista razonada de personas y entidades que considere que los árbitros (prospectivos) deberían tomar en cuenta al cumplir con sus obligaciones de revelación.³⁸ Esto representa un cambio importante: mientras que el Reglamento CCI 2021 colocaba la carga de identificar conflictos exclusivamente sobre los árbitros, el Reglamento CCI 2026 contempla un proceso más colaborativo, similar al utilizado por la AAA-ICDR.

Adicionalmente, bajo el Artículo 14(2), si existe una objeción a la confirmación de los árbitros o el Secretario General lo considera apropiado por cualquier otra razón, el asunto se remite a la Corte de la CCI en pleno para su decisión. Esto amplía el supuesto de remisión, que anteriormente solo requería la resolución por parte de la Corte cuando el Secretario General consideraba que un árbitro “no debería ser confirmado”.³⁹

Otros Cambios Importantes

Además de estas reformas principales, el Reglamento CCI 2026 introduce otros cambios con implicaciones prácticas significativas.

- **Tribunales Truncados (Art. 16(5)).** El Reglamento CCI 2026 amplía el periodo durante el cual la Corte de la CCI puede decidir no reemplazar a un coárbitro que haya fallecido o sido removido, y en su lugar permitir que los miembros restantes del tribunal continúen el procedimiento sin un panel completo (denominado por la CCI como “tribunal truncado”).⁴⁰ Bajo el Artículo 16(5), esta opción está disponible una vez que se haya completado la última audiencia o se hayan presentado los últimos escritos sustantivos (lo que ocurra después), en lugar de solo después del cierre de los procedimientos, como era el caso bajo el Reglamento CCI 2021.⁴¹ Aunque esto puede mejorar la eficiencia al evitar la reconstitución de un panel completo, los profesionales deben tener presente que los laudos dictados por tribunales truncados pueden enfrentar dificultades de ejecución en ciertas jurisdicciones.
- **Confidencialidad (Art. 12(8)).** El Reglamento CCI 2026 codifica por primera vez un deber de confidencialidad para los árbitros, extendido a los secretarios de tribunal bajo el Artículo 44(2). Esta obligación está sujeta a excepciones específicas y no se extiende a las partes mismas, en reconocimiento de que algunas partes, incluyendo Estados soberanos, no se sienten cómodas con un régimen predeterminado de confidencialidad estricta.⁴² Sin embargo, las partes que busquen

³⁵ Véase Parte I(3)(d) de las Directrices de la IBA sobre conflictos de intereses en el arbitraje internacional, de 25 de mayo de 2024.

³⁶ Esto alinea a la CCI con las normas de otras instituciones importantes. Véase, p. ej., el Artículo 5.5 del Reglamento de la LCIA de 2020, la Regla 20.3 del Reglamento de la SIAC de 2025 y la Regla 19(6) del Reglamento del CIADI de 2022.

³⁷ Véase Reglamento CCI 2026, Art. 12(4).

³⁸ En particular, la lista deberá presentarse en el momento de formular la respectiva solicitud de arbitraje,

contestación, solicitud de acumulación, contestación a la solicitud de acumulación o solicitud de prórroga del plazo para presentar la contestación. Véase Reglamento CCI 2026, Art. 12(6).

³⁹ Reglamento CCI 2021, Art. 13(2).

⁴⁰ *Supra* n.27.

⁴¹ Véase Reglamento CCI 2021, Art. 15(5).

⁴² Por el contrario, otros reglamentos institucionales destacados imponen obligaciones de confidencialidad tanto a los árbitros como a las partes como norma general. Véase, p. ej., el Reglamento de la LCIA de 2020,

protecciones de confidencialidad más amplias deberían incorporar disposiciones expresas en sus acuerdos arbitrales o instrumentos contractuales subyacentes o, alternativamente, solicitar una orden de protección al tribunal bajo el Artículo 23(3).

- ***Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Arts. 3 y 38)***. La comunicación electrónica es ahora el medio predeterminado para toda correspondencia escrita en los procedimientos CCI, y los tribunales están autorizados a firmar laudos electrónicamente o en contrapartes y a ordenar la notificación electrónica de los laudos. Estos cambios alinean la práctica de la CCI con la tendencia institucional más amplia hacia la eficiencia procedimental,⁴³ aunque algunas jurisdicciones pueden seguir exigiendo copias certificadas en formato físico o instrumentos con firma original para el reconocimiento y la ejecución.
- ***Audiencias Híbridas (Art. 27)***. Los tribunales cuentan con amplia discrecionalidad para llevar a cabo audiencias “de manera presencial, en formato híbrido o por videoconferencia, teleconferencia, o cualquier otra forma de comunicación electrónica”, sin requerir el consentimiento de las partes, pero sujeto al deber de consultarlas.
- ***Plazo para dictar el laudo (Art. 34)***. Se eliminó el plazo de seis meses para dictar el laudo final, y en su lugar el Presidente de la Corte de la CCI fijará el plazo para dictar el laudo, o lo prorrogará posteriormente, tomando en cuenta “el calendario procesal establecido conforme al Artículo 24(2); o . . . una solicitud razonada del tribunal arbitral”.

...

CLEARY GOTTlieb

Art. 30.1; el Reglamento de la SIAC de 2025, Regla 59.1; y el Reglamento de la HKIAC de 2024, Art. 45.1.

⁴³ Véase, p. ej., *supra* n.9, párr. 199.